Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de noviembre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00204-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE

Señores/as
Directores/as de las Instituciones Educativas Privadas de la jurisdicción de la
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja
Presente. -

Asunto: Cumplimiento de la obligación de la IE Privada de devolver el importe de la cuota de ingreso de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, en el caso que el usuario del servicio educativo decida trasladar la matricula u optar por el retiro voluntario del estudiante.

Ref. : a) Oficio Múltiple N° 00116-2023-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE
b) Numeral 16.6 del Artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
EXPEDIENTE SINAD N° 0384997-2023

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle que encontrándonos ad portas de culminar el año lectivo o periodo promocional en las instituciones educativas (IE) privadas que dirigen, se les recuerda la obligación que tienen, según el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativo Privados, de que en caso que el usuario del servicio educativo (padres de familia, tutor o representante legal) decida trasladar la matrícula u optar por el retiro voluntario del estudiante, la IE privada deberá devolver la cuota de ingreso de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, salvo que el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago con la IE.

Asimismo, de manera concordante con lo antes señalado, se debe de considerar lo dispuesto en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2021-MINEDU, que refiere que el monto de la cuota de ingreso es proporcional entre el monto total pagado al momento en que ingresó el estudiante a la IE privada y el total de los años lectivos o periodos promocionales pendientes de concluir; asimismo, el numeral 48.2 del citado artículo 48 del Reglamento precisa que los años lectivos o periodos promocionales se contabilizarán sin considerar los años lectivos o periodos promocionales vigentes al momento de la presentación de la solicitud de devolución de la cuota de ingreso.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 48.4 del Reglamento, el cálculo del monto a devolver tendrá como base la fórmula establecida en el anexo III denominado "Fórmula de devolución de la cuota de ingreso" del citado Reglamento. Es ese sentido, se procede a detallar la fórmula de devolución:

$$MD = \frac{\left(\frac{CI}{NGEBR} * NGF\right) - \left(\frac{CI}{NGEBR} * TD * NGE\right)}{(1+\pi p)^{NGE}} - DA \ldots\ldots (1)$$

Donde:
MD: Monto final de la devolución.
CI: Monto de la cuota de ingreso.

NGEBR: Número de grados (año lectivo o periodo promocional) que le faltaban completar al/a la estudiante para culminar su información al momento del pago de la cuota de ingreso.
NGF: Número de grados que le faltan cursar al/ a la estudiante para finalizar su formación, al momento de solicitar la devolución de la cuota de ingreso.
TD: Tasa de depreciación por concepto de uso "otros bienes del activo fijo" establecidas en La Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento.
NGE: Número de grados estudiados por el al/a la estudiante en la IE privada, incluyendo el grado vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución.
DA: Deuda pendiente por parte de los padres y/o madres de familia o la persona a cargo de la tutela o representación legal del estudiante (en caso este sea menor de edad) o al/a la estudiante (en caso este sea mayor de edad y/o tenga capacidad de ejercicio) a la IE privada.
πp: Tasa de inflación promedio de los últimos cinco años.

Complementariamente, se precisa que para proceder con el cálculo de la devolución de la cuota de ingreso es imprescindible conocer el número de grados que le faltaban completar al estudiante para culminar su formación al momento del pago de la cuota de ingreso (NGEBR), el número de grados que le faltan cursar al estudiante para finalizar su formación, al momento de solicitar la devolución de la cuota de ingreso (NGF), así como, de ser el caso, la deuda pendiente por parte del usuario del servicio educativo a la IE privada (DA).

En atención a ello, el Ministerio de Educación ha dispuesto en el portal "Identicole" de un "Simulador" que facilitará el cálculo del monto de la devolución de la cuota de ingreso de colegios privados, el mismo que consta en el siguiente link https://identicole.minedu.gob.pe/privadas.

Finalmente, si tuvieran alguna duda o consulta, pueden contactarse con los Supervisores Integrantes del Equipo de la Estrategia de Supervisión 2023 de la UGEL 07 que, se detallan:

Distrito SAN BORJA, Distrito SAN LUIS, Distrito SURCO y Distrito SURQUILLO: Supervisora Sara Bocanegra Tapia. Celular: 949826289.
Distrito MIRAFLORES, Distrito BARRANCO y Distrito CHORRILLOS: Supervisor Luis Enrique Aquije Ramírez. Celular 991305328.

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001-2023 y con Memorándum N° 00206-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR de encargatura.

Expresando los sentimientos de nuestra distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

JPJA/J(e).ASGESE
FGTP/Coord. ESIE
NRGG/Coord.UGEL

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JUÁREZ ARBOLEDA José Pascual FAU 20334929281 soft

JEFE DIRECTOR -ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Por encargo

2023/11/08 18:28:40

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml